

DISTRITO XVIII, SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 28 de noviembre de 2025.

NÚM. DE OFICIO: HCEO/DDGG/LXVI/016-B/2025

ASUNTO: Se presenta Iniciativa

LIC. FERNANDO JARA SOTO  
TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SERVICIOS  
PARLAMENTARIOS, DEL HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO DE OAXACA.  
EDIFICIO:

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

LXVI LEGISLATURA

**R E A I D O**  
28 NOV 2025  
15:46h  
Secretaría de Servicios Parlamentarios

Con fundamento en el artículo 50, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículo 30, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en estrecha relación con los diversos 54, fracción I, y 55, párrafo IV, 100, fracciones I, II y III, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; se adjunta al presente para su debida inscripción en el orden del día de la Sesión Ordinaria a efectuarse el día **MARTES 02 DE DICIEMBRE** del año en curso, de manera impresa y en formato digital, la siguiente iniciativa:

**1.- INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXII, RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 57 DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE GÉNERO.**

Sin otro particular, anticipo mi agradecimiento por la atención que brinde al presente.



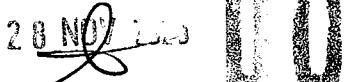
ATENTAMENTE

GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO



EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ"

**LXVI LEGISLATURA**  
**MTRA. DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ**  
DIR. DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ, DIPUTADA LOCAL, DISTRITO ELECTORAL XVIII  
SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC, OAXACA  
DETALLE

**R E A I D O**  
28 NOV 2025  




**LXVI**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

**DIP. DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ  
DISTRITO XVIII, SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC.**

*"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"*

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 28 de noviembre de 2025

**DIP. EVA DIEGO CRUZ  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
LXVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
P R E S E N T E**

La que suscribe, **Maestra Dennis García Gutiérrez**, Diputada Integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, de la LXVI Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los diversos 50 fracción I, 53 fracción I, 59 fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, así como con el diverso 54, fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, para efectos de su estudio, dictamen, discusión y en su caso aprobación de la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXII, RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 57 DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE GÉNERO**, basándome en la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Los Centros de Justicia para las Mujeres (CEJUM) constituyen una política pública estratégica del Estado mexicano orientada a garantizar el



*"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"*

acceso pleno a los derechos humanos de las mujeres en situación de violencia. Desde 2010, esta iniciativa se consolidó como un mecanismo integral de atención que articula servicios especializados de prevención, protección, acompañamiento y acceso a la justicia, de acuerdo con los estándares nacionales e internacionales en la materia<sup>1</sup>.

El diseño de los CEJUM se sustenta en un modelo de intervención que acompaña a las mujeres en procesos de atención integral, favoreciendo la autovaloración, la toma de decisiones informada y el fortalecimiento de sus proyectos de vida en condiciones de seguridad. Este modelo reconoce la diversidad de contextos en los que se manifiestan las violencias de género, por lo que incorpora de manera transversal la perspectiva de género, el enfoque interseccional, la interculturalidad y la centralidad de los derechos humanos como elementos indispensables para brindar una respuesta estatal adecuada.

En Oaxaca, la Fiscalía General del Estado (FGE) ha desarrollado este modelo dentro de su estructura orgánica mediante la Dirección del Centro de Justicia para las Mujeres, cuyo objetivo institucional consiste en promover la defensa y restitución de los derechos humanos de las mujeres víctimas de violencia mediante un esquema secuencial e interdisciplinario de servicios. La misión del CEJUM en la entidad es garantizar el acceso a la justicia para las mujeres, así como para sus hijas e hijos, a través de la coordinación interinstitucional y la colaboración con la sociedad civil; su visión apuesta por consolidar una institución con transversalización de género capaz de

---

<sup>1</sup> <https://www.gob.mx/conavim/acciones-y-programas/centros-de-justicia-para-las-mujeres>

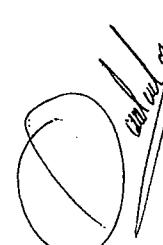


*"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"*

ofrecer respuestas integrales y contribuir a la construcción de una cultura de igualdad, justicia y equidad en el estado<sup>2</sup>.

De acuerdo con la información pública contenida en la página institucional de la Fiscalía General del Estado, el modelo del CEJUM concentra, bajo un mismo techo, a diversas instancias de los tres órdenes de gobierno, con el fin de facilitar la articulación institucional y evitar la revictimización derivada de traslados múltiples, trámites fragmentados o atenciones inconexas. Esta estructura permite que las usuarias reciban servicios gratuitos, secuenciales y complementarios que van desde la primera atención hasta los procesos de acompañamiento jurídico o la implementación de medidas de protección.

Entre los servicios que operan de manera permanente se incluyen asesoría jurídica especializada en materia penal, civil y familiar; acompañamiento para la presentación de denuncias; atención psicológica individual, grupal y lúdica para mujeres, niñas, niños y adolescentes; intervención del área de trabajo social en situaciones de emergencia, visitas domiciliarias y acompañamientos en trámites institucionales; servicios médicos de consulta y rehabilitación; ludoteca para hijas e hijos; y módulos de diversas dependencias como el Registro Civil, la Defensoría Pública y programas sociales de desarrollo humano. Asimismo, el modelo contempla un grupo policiaco de intervención inmediata para el resguardo de la seguridad de las usuarias, disponible las 24 horas del día durante todo el año.



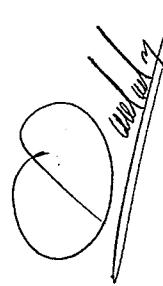
<sup>2</sup> <https://portal.fgeo.gob.mx/index.php/otras-areas-importantes-centro-de-justicia-para-las-mujeres>

*"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"*

Este esquema de atención integral se complementa con mecanismos de canalización y acompañamiento personalizado que permiten dar seguimiento continuo a cada caso, garantizando que las mujeres accedan a servicios adecuados a su contexto, necesidades y nivel de riesgo en las áreas de psicología, trabajo social y asesoría jurídica.

Es así como el funcionamiento de los CEJUM refleja un modelo articulado que busca reducir las brechas de acceso a la justicia y asegurar que las mujeres reciban una respuesta estatal coherente, accesible y culturalmente pertinente. El carácter multidisciplinario de estos centros constituye un elemento indispensable para enfrentar la complejidad de las violencias de género, ya que permite intervenir desde diferentes ámbitos: jurídico, social, psicológico, médico y de seguridad, siempre bajo un enfoque que prioriza la dignidad y el bienestar de las mujeres, sus hijas e hijos.

Ahora bien, es importante precisar, que, en nuestra entidad, su operación se desarrolla en un vacío normativo. El funcionamiento de estos centros está regulado en el **Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado**, que establece su integración, objetivos y atribuciones. En específico, el **Capítulo XI, De las Direcciones Generales, Sección IV, Centro de Justicia para las Mujeres**, detalla la estructura y competencias que rigen esta instancia especializada; lo cual, dentro de nuestro sistema jurídico mexicano, representa en orden de prelación y validez, **una norma inferior** a lo que significa la jerarquía de leyes.



*"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"*

Por ende, resulta necesario que en la **Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género** se incorpore de manera expresa, dentro de la distribución de competencias de la Fiscalía General del Estado, la atribución de impulsar la creación de Centros de Justicia para las Mujeres en las distintas regiones del estado, así como establecer los lineamientos esenciales para su organización y las directrices que deben orientar su actuación. Incluir estas disposiciones en la Ley, y no únicamente en el reglamento interno de la FGE, otorga certeza jurídica, jerarquía normativa y estabilidad institucional a la operación de los CEJUM, garantizando que su funcionamiento no dependa de decisiones administrativas cambiantes, sino de un mandato legal firme que obligue a su adecuada implementación.

Los Centros de Justicia para las Mujeres deberán regirse por directrices que orienten su operación hacia intervenciones integrales, sensibles y basadas en derechos humanos. Estas pautas deberán procurarse en todo momento y constituir el eje que articule cada servicio y cada decisión institucional. Para tal efecto, su actuación deberá guiarse por los siguientes principios:

- **Perspectiva de género.** Permite identificar la violencia como una manifestación de desigualdades estructurales, orientando la intervención hacia el fortalecimiento de la autonomía, la toma de decisiones informada y la eliminación de prácticas discriminatorias.
- **Interseccionalidad.** Reconoce que las mujeres enfrentan condiciones diferenciadas según su origen étnico, edad, condición



*"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"*

socioeconómica, discapacidad, orientación sexual, situación migratoria o contexto territorial. Este principio garantiza que la atención responda a las múltiples desigualdades que pueden agravar la violencia.

- **Interculturalidad.** Asegura que los servicios se brinden con respeto a la diversidad cultural y lingüística del estado, incorporando mecanismos que permitan una atención comprensible, contextualizada y sensible a la identidad comunitaria de cada mujer.
- **Enfoque de derechos humanos.** Establece que las actuaciones deben centrarse en la dignidad, la igualdad sustantiva, la no revictimización, la debida diligencia, la confidencialidad y el acceso efectivo a la justicia, garantizando la protección integral de las mujeres y de sus hijas e hijos.

La incorporación explícita de los Centros de Justicia para las Mujeres en la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género representa un paso indispensable para consolidar un andamiaje jurídico robusto que responda a las obligaciones nacionales, en concordancia con lo establecido en la Ley General de Acceso a una Vida Libre de Violencia y a la realidad que enfrentan las mujeres en Oaxaca. Reiterando que los CEJUM ya operan en la entidad y cuentan con un marco reglamentario dentro de la Fiscalía General del Estado; sin embargo, su reconocimiento en la Ley Estatal fortalece su permanencia institucional, dota de certeza a su funcionamiento y reafirma la responsabilidad en la garantía del acceso a la justicia.

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

Esta reforma, en consecuencia, reafirma el compromiso institucional con una vida libre de violencia y con la construcción de entornos seguros, igualitarios y respetuosos de los derechos humanos en todo el territorio oaxaqueño.

En razón de lo anterior, se propone **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXII, RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 57 DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE GÉNERO**, al tenor literal siguiente:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p><b>LEY ESTATAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE GÉNERO.</b></p> <p>Artículo 57. Son obligaciones de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca:</p> <p>I a XXI ...</p> <p>XXII. Las demás que esta Ley y otras disposiciones aplicables le señalen.</p>	<p><b>LEY ESTATAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE GÉNERO.</b></p> <p>Artículo 57. ...</p> <p>I a XXI ...</p> <p><i>XXII. Promover y proponer la creación de Centros de Justicia para las Mujeres en las diferentes regiones del estado, cuya titularidad, funcionamiento y operación integral, se hará de conformidad con su Ley Orgánica y demás Reglamentos; procurando en todo momento actuar con perspectiva de género, interseccionalidad, interculturalidad y enfoque de derechos humanos.</i></p> <p>XXIII. Las demás que esta Ley y otras disposiciones aplicables le señalen.</p>

*"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"*

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta soberanía, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXII, RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 57 DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE GÉNERO, en los siguientes términos:**

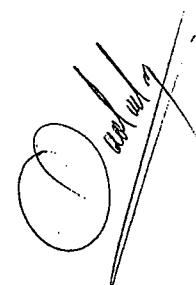
**LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

**DECRETA:**

Artículo 57. ...

I a XXI ...

**XXII. Promover y proponer la creación de Centros de Justicia para las Mujeres en las diferentes regiones del estado, cuya titularidad, funcionamiento y operación integral, se hará de conformidad con su Ley Orgánica y demás Reglamentos; procurando en todo momento actuar con perspectiva de género, interseccionalidad, interculturalidad y enfoque de derechos humanos.**



**XXIII. Las demás que esta Ley y otras disposiciones aplicables le señalen.**

**TRANSITORIOS**

DIP. DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ  
DISTRITO XVIII, SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC.

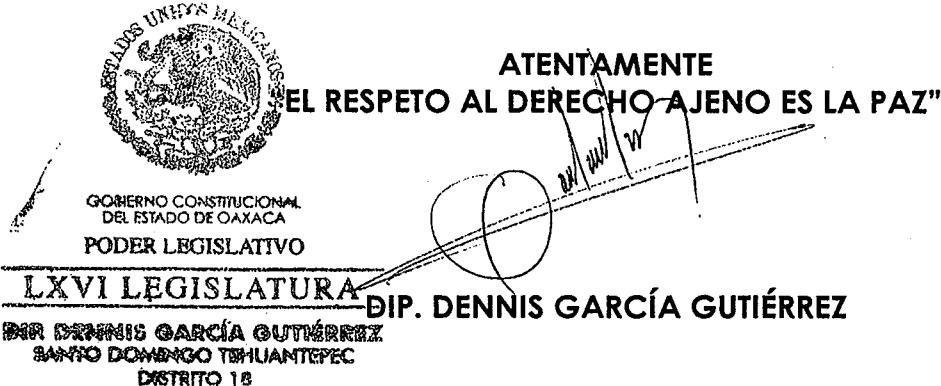


*"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"*

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Dado en el Recinto Legislativo "Benito Juárez" de San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a veintiocho días de noviembre del año dos mil veinticinco.



ESTA FIRMA CORRESPONDE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXII, RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 57 DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE GÉNERO